

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 2 de Octubre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública.*

(Conclusion.)

##### Universidad Central.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda extension, leccion diaria hasta 1.º de Enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de Marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, leccion alterna desde 15 de Marzo á fin de curso.

Mineralogía, Zoología, Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 1.º de Abril.

Ejercicios de Diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º del Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, leccion alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica; con los alumnos de cuarto.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Patología de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

En el sexto año estudiará:

Patología de la muger y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de Enero y Febrero.

Medicina legal, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del sétimo año:

Clinica médica, Deberes del Médico, leccion diaria.

Clinica de enfermedades de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Medicina legal, leccion alterna hasta 15 de Marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos de sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin del curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

42.ª Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultaneamente en ellos las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto, segun el presente arreglo.

43.ª Los que en el año actual se matricularen para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general segun se espresa en la 40.ª de estas disposiciones.

##### 44.ª Universidades de Sevilla y Barcelona.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda estension, leccion diaria hasta 31 de Enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de Abril.

Higiene privada, leccion diaria desde 15 de Abril á fin de curso.

Historia natural; en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Ejercicios de diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, leccion alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada; con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, leccion diaria.

Operaciones, Vendajes y Apósitos, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la muger y de los niños Obstetricia, leccion diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria desde 1.º de Enero á fin de curso.

Repaso de Anatomía quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de Diciembre y alterno hasta el 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la muger y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica, leccion alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del sétimo año:

Clinica médica, Deberes del médico, leccion diaria.

Clinica de enfermedades de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y Toxicología, leccion diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45.ª Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las mate-



rias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneamente en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año segun el presente arreglo.

46.ª *Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.*

Los alumnos que ya tuviesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, leccion diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, leccion alterna los tres últimos.

Patología general, leccion diaria los seis últimos meses.

Historia natural, leccion alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de diseccion, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, leccion diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Anatomía patológica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47.ª Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujecion al nuevo arreglo consignado en la Disposicion 40 de este Real Decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultaneamente las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á expresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, leccion diaria.

Anatomía patológica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, leccion diaria los seis últimos.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, todos los días desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los que se matriculen al quinto año, cursarán:

Patología médica, leccion diaria.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Clinica de obstetricia, leccion alterna

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, diarios desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los del sexto año cursarán:

Clinica médica, leccion diaria.

Clinica quirúrgica, leccion diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, leccion diaria.

48.ª Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á examen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, segun el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el sétimo año:

Clinica médica, leccion diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, leccion diaria.

Ampliacion de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica y Arte de recetar, todos los días desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo. Y probado el sétimo año, podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49.ª Los alumnos de Flebotomía que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicacion de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50.ª Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente.

#### PRIMER AÑO.

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Literatura latina, leccion diaria.

#### SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las Instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Filosofía, (Ética y ampliacion de la Psicología y Lógica) leccion diaria.

#### TERCER AÑO.

Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, leccion diaria.

Literatura general y española, leccion diaria.

#### CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, leccion diaria.

Economía y Estadística, leccion alterna.

Historia general y particular de España, leccion diaria.

#### QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, leccion diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, leccion diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

#### SEXTO AÑO.

*Comun á Leyes y Cánones.*

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, leccion diaria.

#### SEXTO AÑO.

*Administracion.*

Economía política, industrial y mercantil, leccion diaria.

Ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y á la legislacion de Aduanas comparada, leccion diaria.

#### SÉTIMO AÑO.

*Leyes.*

Códigos españoles, Ampliacion del Derecho civil; Fueros provinciales, leccion diaria.

Oratoria forense, leccion alterna.

Práctica forense, leccion alterna.

#### SÉTIMO AÑO.

*Cánones.*

Ampliacion del estudio del Derecho canónico, leccion diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas; leccion diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva seccion.

#### OCTAVO AÑO.

*Leyes y Cánones.*

Los alumnos de Leyes estudiarán el sétimo año de Cánones, y los canonistas el sétimo de Leyes.

#### SÉTIMO AÑO.

*Administracion.*

Derecho político de los Diferentes Estados de Europa, leccion alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demas Potencias, leccion diaria.

#### NOVENO AÑO.

*Leyes y Cánones.*

Derecho internacional, comun y particular de España, leccion diaria.

Legislacion comparada, leccion alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administracion los de la seccion respectiva.

51.ª Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneamente con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando ademas las asignaturas de Filosofia moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultaneamente con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, ademas, las asignaturas de la facultad de Filosofia y Letras ya expresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliacion del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al sétimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el sétimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52.ª Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53.ª Los que en el curso que ha de principiarse ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 40 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su dia al grado de Doctor en la misma facultad.

#### Cánones.

54.ª Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposicion 50.ª de este decreto.

#### Administracion.

55.ª Los cursantes de Administracion que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurispru-

dencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras, sujetándose á lo prescrito en la disposicion 51.<sup>a</sup>, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de Administracion para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de Administracion completando las asignaturas y años que les falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administracion, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política, industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislacion de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de Licenciado en Administracion.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año, podrán matricularse en el siguiente, segun el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50.<sup>a</sup> de este decreto.

56.<sup>a</sup> Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administracion, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administracion, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo, un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matricula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de Administra-

cion, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administracion, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administracion por el orden ya enunciado.

57.<sup>a</sup> En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58.<sup>a</sup> Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljania. — Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

#### SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

#### TERCER AÑO.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59.<sup>a</sup> Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60.<sup>a</sup> Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

#### PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la facultad de Derecho.

#### SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal en lo concerniente al ejercicio de la fé pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, lección diaria.

#### TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

#### CUARTO AÑO.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la direccion

de un Notario ó Escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se espese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, segun fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno muere de Escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma espesada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó escediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61.<sup>a</sup> Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62.<sup>a</sup> Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algun año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63.<sup>a</sup> Los cursantes que por razon de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultanear, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exencion de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

#### Instruccion pública. Negociado 1.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como texto esclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Rivera. *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José María Anchoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Alcaldía de la cárcel del partido judicial de la Mota del Marqués, dotada con 1,824 rs. anuales. Lo que se anuncia en este *Periódico oficial*, con el objeto de que los

aspirantes á dicho cargo dirijan las solicitudes á este Gobierno de provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que marcan las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1850, y 28 de Agosto próximo pasado. Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1857. — Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar treinta días despues de otorgada la escritura, á virtud de lo resuelto en Reales órdenes 12 de Agosto y 10 del presente mes, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente correspondan á las Tropas y Caballos del Ejército estantes y transeuntes por cada uno de los distritos de Castilla la Vieja y Burgos, sirviendo de base la proposicion presentada por D. Dionisio Martín que obrará de manifiesto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion el suministro para cada uno de los dos expresados distritos con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General y en los de las Subalternas de Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 20 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.<sup>a</sup> A las debidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de setenta y seis mil reales para el servicio de Castilla la Vieja, y cuarenta y ocho mil rs. para el de Burgos, bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado en la regla 1.<sup>a</sup>: el Presidente procederá acto continuo á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea su lectura con conocimiento del precio límite

que se abrirá en el acto, tendrá lugar el remate en favor de la que resulte mas ventajosa, en el concepto que no serán admitidas las presentadas fuera de subasta y las que durante ella carezcan de los requisitos prevenidos, ó no estén arregladas al modelo, y las que sean superiores á los precios límites y á los ofrecidos por D. Dionisio Martín, sobre cuyos términos ha de girar la licitación.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus actores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación de servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate. Valladolid 28 de Setiembre de 1857. = José G. de Teran. = Esteban A. Estenaga, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.*

Don Pascual Gomez, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, se sacan á pública subasta por todo el año próximo de 1858, los derechos del ramo de vino y aguardiente, aceite, carnes, vinagre y jabon, con la facultad de la exclusiva para la venta solamente del

vino y aguardiente, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1,200 reales, advirtiéndose que la subasta constará de dos remates con arreglo á los artículos 207 y 208, de la instruccion de 24 de Diciembre último, los cuales tendrán lugar el primero, el dia 11 de Octubre y el segundo, el dia 18 del mismo mes de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, segundo y tercer Domingo de dicho mes. Gallegos 17 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, Pascual Gomez. = Por su mandado, Gerónimo Comez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Cabezon.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado celebrar en los dias 18 y 25 del próximo mes de Octubre, los remates de los pastos de los prados; los de los Valdios comunes, la Casa del Monte y el Tejar, bajo de los tipos de tasacion siguientes:

	Reales.
Los pastos de los prados. . . . .	500
Los de Valdios comunes. . . . .	450
La Casa del Monte. . . . .	200
El Tejar de villa. . . . .	220

Los remates se celebrarán simultáneamente en los dias señalados y tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto al acto de los remates. Cabezon 22 de Setiembre de 1857. = El Alcalde Presidente, Mariano Revilla. = Victor Arias, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de La Seca.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento asociado á un número duplo de contribuyentes, segun exige el art. 191 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre del año anterior, se sacan á remate en subasta pública los derechos que por consumo devenguen las especies de aceite, jabon y carnes, con sujecion á las condiciones establecidas por esta Municipalidad, que se hallarán de manifiesto en su Secretaría, bajo los tipos siguientes:

	Reales.
Derechos del aceite. . . . .	5,542
Jabon. . . . .	1,262

*Carnes.*

De reses de lana y pelo. . . . .	15,000	} 18,111
De ganadode cerda. . . . .	5,111	

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que con arreglo al art. 205 de dicha Instruccion, sus dos remates se han de celebrar en los dias 11 y 18 de Octubre próximo venidero, de once á doce

de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales. La Seca 20 de Setiembre de 1857. = Antonio Cantalapiedra.

*Licenciado D. Rafael Serrano Brochero, Caballero Camendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel y Francisco Escudero, naturales de Sectin, partido de Tribes, en Galicia, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa criminal que se les sigue de oficio por robo de una moneda de oro de cuatro duros, once napoleones, un talego pequeño de lienzo y una caja de fósforos á Valentín Mozo, vecino de Santibañez; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se entenderán todas las actuaciones hasta definitiva con los Extradados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Peñafiel diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Rafael Serrano Brochero. = Por su mandado, Marcos Garcia.

*Don Matias Zea, Juez de paz de esta villa de la Mota del Marqués, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.*

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á Joaquin Vinagre (a) Lebrél, vecino de la ciudad de Toro, para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una mula y un macho de la pertenencia de Don Tomás de la Peña y D. Prudencio Moya, vecinos de Pedrosa del Rey, ejecutado en la noche del veinticinco al veintiseis de Junio último, del prado de Villáster en donde estaban pastando, con apercibimiento de que pasado aquel plazo sin haberlo ejecutado, seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia conforme á derecho, y las providencias que en ellas provea se entenderán con los Extradados de este tribunal. Dado en la Mota del Marqués á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Matias Zea. = Por su mandado, Andrés Fernandez.

*Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: que en causa pendiente en este dicho Juzgado contra Manuel Melchor Izuarte, de oficio Quinquillero, vecino de Rueda, y

Nicolás Perez de Aro, de Nacion Napolitana, de oficio Calderero, y vecino de Matapozuelos, sobre conducta sospechosa, y haberles encontrado una caballeria menor que se cree sea de ilegítima procedencia; he acordado por providencia dictada en la causa se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia poniéndose á continuación las señas, para si alguna persona se creyese con derecho á ella, acuda en forma y previa justificacion se le entregará. Dado en Valladolid 19 de Setiembre de 1857. = José Sabatér. = Por su mandado, Eusebio Lopez Barban.

*Señas.* Un pollino, edad 6 años, pelicano, entero, con lunares en las costillas verdaderas y cicatrices de haber estado matado en la cruz.

*Aparejos y efectos.* Una sobrejalma con su tafarrilla, un saco viejo, dos cinchas, una mular y otra pequeña, y dos alforjas, una encarnada y otra blanca remendadas y una reata de cánamo.

VALLADOLID Mes de Agosto de 1857.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral. . . . .	»	4	6
Magdalena. . . . .	4	»	4
Antigua. . . . .	6	2	8
San Martín. . . . .	4	2	7
San Miguel. . . . .	6	»	8
San Esteban. . . . .	2	1	5
San Juan. . . . .	2	1	10
San Pedro. . . . .	3	2	12
San Andrés. . . . .	9	2	20
San Nicolás. . . . .	11	1	18
San Lorenzo. . . . .	4	1	2
Santiago. . . . .	14	7	18
Salvador. . . . .	7	2	10
San Ildefonso. . . . .	8	1	10
<b>Total</b> . . . . .	<b>80</b>	<b>26</b>	<b>156</b>

Casa de espósitos. . . . . 8 » 27

HOSPITALES.

Civil. . . . .	»	»	15
De Esgueva. . . . .	»	»	8
De Dementes. . . . .	»	»	5
Militar. . . . .	»	»	14
Enfermeria del Presidio	»	»	27
<b>Total.</b> . . . .	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>65</b>

RESUMEN.

En las Parroquias. . . . .	80	26	156
En la casa de espósitos. . . . .	8	»	27
En los Hospitales. . . . .	»	»	65
<b>Total.</b> . . . .	<b>88</b>	<b>26</b>	<b>228</b>

Valladolid 28 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola. = Simon Guerrero, Secretario.

**VALLADOLID:**  
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.